REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1935
Radicado:	05001 31 10 004 **2021 00637** 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandantes:	CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ ÁLVAREZ C.C. 70.048306
Demandados:	GLORIA ELENA RESTREPO VERGARA C.C.32.515.878
Decisión:	Admite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ ÁLVAREZ en contra de la señora GLORIA ELENA RESTREPO VERGARA, y acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G.P., se dispondrá su admisión.

Como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia de la demandada GLORIA ELENA RESTREPO VERGARA, previo a resolver sobre el emplazamiento, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar a la misma, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si la demandada se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono y correos electrónicos que aparezcan registrados de la demandada y su empleador.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por el señor CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ ÁLVAREZ, frente a la señora GLORIA ELENA RESTREPO VERGARA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora GLORIA ELENA RESTREPO VERGARA, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: PREVIO A DISPONER el emplazamiento de la demandada: GLORIA ELENA RESTREPO VERGARA, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar a la misma, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si la demandada se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono y correos electrónicos que aparezcan registrados de la demandada y su empleador.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PATRICIA ELENA MEJÍA TABARES portadora de la tarjeta profesional número 76696 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ